



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banca Dolly Salazar de Gómez quien actúa en nombre y representación del señor Luis Jaime Gómez Gómez
Demandada	Soreida de Jesús Agudelo Martínez
Asunto	Ordena seguir adelante la obligación
Radicado	05001 31 03 015 2018 00555 00

En atención a que la parte demandada se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago, y por aviso del auto que corrigió el mismo, y dentro del término legal no se propuso excepciones de mérito y en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en los artículos 440 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que Libró mandamiento de pago fechado el 22 de enero de 2019, así como del auto que corrige el mismo fechado el 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO. DECRETASE EL AVALUÓ Y EL REMATE PREVIA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-968885 el cual figura a nombre de la demandada, para que, con el producto de éste, se pague a la parte demandante las obligaciones descritas en el mandamiento de pago proferido el 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación presentada por la parte actora será tenida en cuenta una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 del C. G. P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fijan en la suma de \$31.500.000.00 Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e19209d9f6bb2058c577b036ce42ece9a405795151353f625c8479addbe99**

Documento generado en 05/11/2021 11:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>